DATOS DEL PROCESO EN SECOP	**IPRI -INC-057-2022**
NUMERO DEL CONTRATO	**22200016**
OBJETO	SUMINISTRO DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS MÁQUINAS, COSEDORAS DE HILO VENTURA, ENCUADERNADORA PANDA Y COSEDORA EN ALAMBRE VALORE, MARCA MUELLER MARTINI; PLEGADORAS T79 Y T800, MARCA MBO.
VALOR	CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ($50.431.605) M/CTE. INCLUIDO IVA
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	**LEONOR ARIAS BARRETO**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 51.693.920 de Bogotá
CARGO	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONTRATISTA	**HITEK COLOMBIA S.A.S**. NIT. 900.937.639 - 2.
REPRESENTANTE LEGAL	**RAFAEL MICHAEL KLUG UNGER** C.C. 79.143.281
DIRECCIÓN	Calle 93A nro. 13 – 24 Edificio QBO, Oficina 506 (Bogotá – Colombia) Tel: (601) 667 25 47 / Cel: (+57) 321 424 94 98

Los suscritos, **LEONOR ARIAS BARRETO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.693.920 de Bogotá D.C., nombrada mediante Resolución nro. 46 del 28 de septiembre de 2018, posesionado en el cargo según Acta nro. 210 de fecha 28 de septiembre de 2018, quien actúa como Subgerente Administrativa y Financiera de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en su calidad de **CONTRATANTE** (en adelante contratante o INC) y **RAFAEL MICHAEL KLUG UNGER**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 79.143.281 de Bogotá en su calidad de representante legal de la empresa **HITECK COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida y quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen en celebrar el presente contrato previo las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el suministro de insumos y repuestos que por uso o desgaste deben ser cambiados para el normal funcionamiento de las máquinas cosedoras de hilo ventura, encuadernadora Panda y Cosedora Valore, elementos que permiten prolongar la vida útil de las máquinas y apoyar el proceso productivo de las órdenes de producción del Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura.
2. Que en razón a lo anterior el Grupo de Mantenimiento de la Infraestructura de la INC realizó el requerimiento de bienes número 20221680004443 del 4 de marzo de 2022, cuyo objeto pretende adquirir repuestos e insumos para las máquinas cosedoras de hilo ventura, encuadernadora panda y cosedora en alambre valore, marca Mueller Martini; plegadoras T79 y T800, Marca MBO.
3. Que en atención a las consideraciones expresadas por el área solicitante, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Manual de Contratación de la Entidad, se adelantó a través de la plataforma SECOP II, el proceso de selección IPRI -INC-057-2022.
4. Que el Grupo de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal nro. 1543 del 22 de marzo de 2022.
5. Que el Comité Asesor de Contratación en sesión del 5 de marzo de 2022 (Acta número 19) , autorizó la publicación del proceso de selección.
6. Que al proceso de selección se presentó la empresa HITECK COLOMBIA S.A.S., quién conforme a las evaluaciones jurídica, técnica y económica cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la invitación.
7. Que el Comité de Contratación con base en las evaluaciones efectuadas por el Comité Evaluador recomendó al ordenador del gasto la adjudicación de la Invitación IPRI -INC-057-2022 a la Empresa

HITECK COLOMBIA S.A.S., como se desprende del Acta nro. 22 emitida por el Comité Asesor de Contratación el 21 de abril de 2022, la cual hace parte integral del presente contrato.

Por lo anterior las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. SUMINISTRO DE INSUMOS Y REPUESTOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS MÁQUINAS, COSEDORAS DE HILO VENTURA, ENCUADERNADORA PANDA Y COSEDORA EN ALAMBRE VALORE, MARCA MUELLER MARTINI; PLEGADORAS T79 Y T800, MARCA MBO.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($50.431.605)** incluido IVA y demás costos directos e indirectos, respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 1543 del 22 de marzo de 2022.

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO. La Entidad pagará el valor de los bienes y servicios a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplido por parte del supervisor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE ENTREGA.

a) **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

b) **PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los repuestos será de quince (15) días calendario, previa legalización del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS, DEBERES y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de Contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación.

A. Obligaciones generales

1) Suscribir el contrato electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.
2) Suscribir y cargar en la plataforma electrónica la póliza de cumplimiento junto con su cláusula para su aprobación.
3) Cumplir cabalmente con la ejecución del contrato en las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el requerimiento, la Invitación y la propuesta presentada.
4) Mantener los precios propuestos en su oferta y sin variación alguna durante el término de la duración del contrato.
5) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
6) Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado.
7) Participar y apoyar a la entidad en todas las reuniones a las que esta le convoque y que se encuentren relacionadas con la ejecución del contrato.
8) Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el supervisor del contrato le solicite.
9) Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) así como al SG-SST y demás normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten tal situación.
10) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos injustificados.

11) Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

B. Obligaciones específicas

1) El contratista hará entrega de los siguientes repuestos:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR UNIT CON IVA	VALOR GLOBAL ÍTEM CON IVA
AGUJA DE GANCHO, CAJA X 10 UNIDADES. REF.: 3215.6718.5.3, MAQUINA VENTURA	Unidad	3	$ 553.500	$658.665	$1.975.995
AGUJA RD 2X70, CAJA X 5 UNIDADES. REF.: 3215.6719.2. MAQUINA VENTURA	Unidad	6	$ 84.500	$100.555	$603.330
MUELLE DE TORSIÓN (RD1.5) REF.:3215.3004.3. MAQUINA VENTURA.	Unidad	10	$146.000	$173.740	$1.737.400
MUELLE DE PRESIÓN (0.4X7.2X21). REF.:3210.2172.3. MAQUINA VENTURA.	Unidad	10	$130.500	$155.295	$1.552.950
TIJERA REF A371.0138 EN REEMPLAZO DE 3210.3542.2, MAQUINA VENTURA.	Unidad	3	$3.565.000	$4.242.350	$12.727.050
HILO CUSBOR, CAJA X 30 CARRETES DE 12.000 METROS CADA UNO, REF T-75REF.: CUSBOR T-75. MAQUINA VENTURA	Unidad	2	$1.860.000	$2.213.400	$4.426.800
ARRASTRADOR, (CAJA X 10 UNIDADES) REF.: 1550.5512.3. MAQUINA VALORE.	Unidad	1	$462.000	$549.780	$549.780
BULON REF.:1550.5515.4. MAQUINA VALORE.	Unidad	5	$ 136.000	$161.840	$809.200
CURVA (30X100.2141) REF.:1531.1028.3. MAQUINA PANDA	Unidad	1	$6.850.000	$8.151.500	$8.151.500
RODETE (RD 42.5X24) REF.:1530.2775.4. MAQUINA PANDA	Unidad	10	$418.000	$497.420	$4.974.200
CUCHILLA ESTANDAR PARA MARCAR (SCORE) REF.: MBO 50 210 020. MAQUINA MBO T800	Unidad	30	$82.000	$97.580	$2.927.400
CUCHILLA ESTANDAR PARA CORTAR (SLITER) REF.: MBO 50 210 030. MAQUINA MBO T800	Unidad	30	$66.000	$78.540	$2.356.200
CUCHILLA CIRCULAR DE 12 DIENTES PERFORACIÓN REF.: MBO 50 210 410 MAQUINA T800	Unidad	30	$107.000	$127.330	$3.819.900
CUCHILLA CIRCULAR DE 15 DIENTES PERFORACIÓN REF.: MBO 50 211 160. MAQUINA T800	Unidad	30	$ 107.000	$127.330	$3.819.900

2) Entregar los insumos y repuestos de acuerdo a la referencia descrita y de conformidad con las especificaciones técnicas de la casa fabricante.
3) Dar cumplimiento al plazo de reposición pactado en el contrato.
4) Hacer entrega de los repuestos en un plazo de quince (15) días calendario en el Almacén General de la Imprenta Nacional en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. con previa programación, en compañía del supervisor asignado.
5) Garantizar la calidad y correcto funcionamiento los insumos y repuestos adquiridos por un tiempo mínimo de seis (6) meses a partir de la instalación.

CLÁUSULA SEXTA – DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

1) Exigir al CONTRATISTA y velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
2) Ejercer la supervisión del contrato.

3) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
4) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
5) De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA ÚNICA El contratista de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una Garantía Única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para entidades estatales con régimen de contratación privado, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia, NIT. 830.001.113-1, y que ampare los riesgos de:

a) **CUMPLIMIENTO.** Por el (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
b) **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la a autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA OCTAVA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA NOVENA – MULTAS. En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10 %) del valor total del mismo, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez competente.

CLÁUSULA DÉCIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución del contrato estará a cargo del superior a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal

cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Supervisión y hacer los requerimientos del caso, y en especial, observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia.

1) Coordinar con el contratista las entregas del papel.
2) Ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así como verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, entregas etc.
3) Requerir al CONTRATISTA, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda.
4) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
5) Cargar los informes, y o documentos que se generen durante la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO. El supervisor del contrato no está facultado para prorrogar, adicionar y/o firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

a) Por vencimiento del plazo pactado.
b) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
c) Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación. Igualmente, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por los costos, gastos y erogaciones) incurridos hasta ese momento en virtud de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA IMPRENTA y EL CONTRATISTA y, por tanto, este no tiene derecho de reclamarle a la IMPRENTA ningún tipo de prestación, bajo el entendido que su única retribución es el pago de los honorarios pactados en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

a) EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
b) EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

C**LÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

1) Requerimiento de Bienes nro. 20221680004443 del 4 de marzo de 2022
2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 1543 del 22 de marzo de 2022.
3) Invitación privada nro. IPRI-INC-057-2022.
4) Acta de Comité Asesor de Contratación nro. 019 del 5 de marzo de 2022 y 022 del 21 de abril de 2022
5) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato.
6) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. A tales efectos el CONTRATISTA cuenta con máximo dos (2) días para hacer observaciones de ajuste a la minuta del contrato. En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo en el término máximo de dos (2) días, si no hay observaciones, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

Para dar inicio a la ejecución del contrato deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, (i) La aprobación de la garantía y (iii) acta de inicio a través de la plataforma SECOP II, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los diferentes mecanismos de solución directa previstos por la ley. El término para solucionar las controversias no podrá ser superior a treinta (30) días, contados desde la notificación de una de las partes a la otra sobre la diferencia. En caso de que las partes no lleguen a ningún acuerdo se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

PARÁGRAFO – CONDICIÓN RESOLUTORIA. La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DECLARACIONES. EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato.

El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II

Elaboró: Carolina Triana Rojas – Abogada OAJ
Revisó: Iván Acosta Puentes – Jefe OAJ